



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2015**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en suplencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Guillermina Jiménez Serafín, quien se ostenta como Magistrada Supernumeria del Tribunal Superior de Justicia de Morelos.	015074
Escrito de Guillermina Jiménez Serafín, quien se ostenta como Magistrada Supernumeria del Tribunal Superior de Justicia de Morelos.	015210

Documentales recibidas el veintisiete y veintiocho de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Como está ordenado en proveído de Presidencia de veintisiete de marzo del año en curso, dictado en la presente controversia constitucional, **el Ministro que suscribe proveerá** lo conducente a la tramitación de este asunto, **en suplencia del Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, hasta en tanto se reincorpore a sus actividades.

En consecuencia, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos de quien se ostenta como Magistrada Supernumeria del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, pese a no tener personería alguna para intervenir en el presente asunto, toda vez que en términos del artículo 35, fracción I<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de la jurisprudencia de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER**

<sup>1</sup> Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

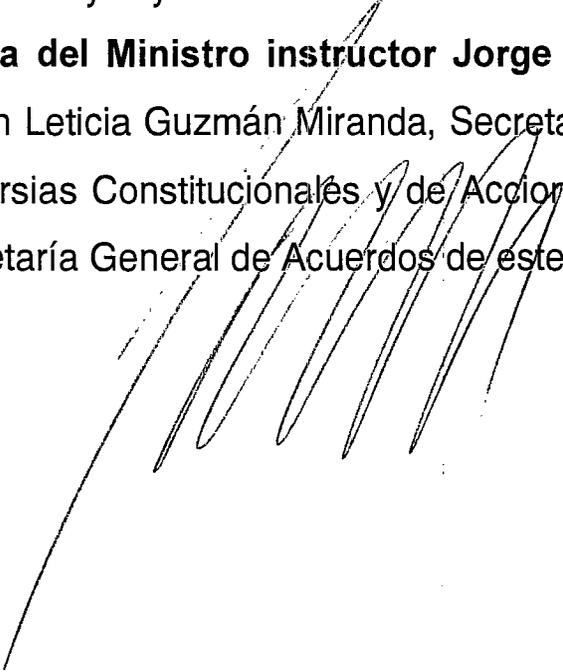
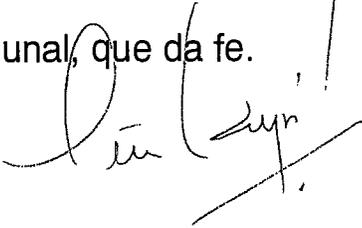
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...)

**PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**<sup>2</sup>, quien tiene la representación del Poder Judicial de la entidad es el Presidente del citado tribunal superior de justicia.

De esta forma, **no ha lugar a tener a la solicitante por presentada con la personalidad que ostenta, ni designando delegados y autorizados, ni señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones, en virtud de que no es parte en la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto en el artículo 10<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, en **suplencia del Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

  
  
GMLM 21

<sup>2</sup> P./J. 38/2003, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, agosto de 2003, número de registro: 183,580, página: 1371.

<sup>3</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.